



# Resolución Ministerial

N°017-2015-MC

Lima, 15 ENE. 2015

**Visto**, el recurso de apelación presentado por la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez en representación del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe y el Informe N° 0012-2015-OGAJ-SG/MC; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2012-MC de fecha 10 de mayo de 2012, se resolvió, entre otros, lo siguiente: *"Aprobar el monto pendiente de pago a favor de los servidores activos y personal cesante del Ministerio de Cultura que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a la suma total de S/.9 549 641,14 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 95/100 nuevos soles) por concepto de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y la suma de S/.2 309,991,33 (Dos Millones Trescientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 33/100 Nuevos Soles) por concepto de intereses"*;

Que, asimismo se aprobaron los Anexos Nos 1 y 2, "Formato de Personal Beneficiario del DU 037-94", debiéndose mencionar que en el numeral 132 del Anexo N° 1 se encuentra consignado como beneficiario el señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe, reconociéndosele el monto de S/.32 950.35 Nuevos Soles;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014, se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Ministerial N° 185-2012-MC, incluyendo sus Anexos Nos 1 y 2, en atención al sustento técnico emitido por la Oficina General de Recursos Humanos que mediante Informe N° 281-2014-OGRH-SG/MC, determinó que la Resolución Ministerial N° 185-2012-MC habría efectuado reconocimientos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 sin sustento técnico estricto que habilite un reconocimiento de devengados e intereses legales pues, tal como lo precisa, existían errores de aplicación normativa, cálculo y verificación de datos que habrían incidido en el reconocimiento indebido de S/. 3 885 854,25 Nuevos Soles, situación que afectaba gravemente a la legalidad y al interés público;

Que, dicha resolución dispuso: *"Aprobar el monto pendiente de pago a favor de 240 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura, que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a la suma total de S/.10 455 759,64 (Diez Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve y 64/100 Nuevos Soles); por concepto de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al sustento técnico contenido en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, que forman parte integrante de la presente Resolución"*;



Que, con fecha 27 de agosto de 2014 se notificó al señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC a través del Oficio N° 1677-2014-OACGD-SG/MC;

Que, el 30 de setiembre de 2014, la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez en representación del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2014-MC de fecha 28 de noviembre de 2014, se señaló que si bien la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez presentó recurso de apelación contra la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, corresponde que el mismo sea tramitado como un recurso de reconsideración en aplicación del Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente concordado con la facultad establecida en el artículo 213° de dicha Ley, que permite a la administración continuar con la tramitación del recurso, a pesar del error que se pueda presentar en la calificación del recurso por parte del administrado;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, dicha resolución declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez contra la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014, puesto que fue interpuesto veinticuatro (24) días hábiles después de la fecha de notificación de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, plazo que excede a aquel legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 4 de diciembre de 2014, la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez en representación del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ministerial N° 440-2014-MC de fecha 28 de noviembre de 2014, argumentando que desde el mes de marzo de 2012 se le viene abonando el monto de S/.108,33 Nuevos Soles por concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 conforme lo acredita con sus boletas de remuneraciones;

Que, además, señala que la Entidad no cumple con abonarle los devengados generados por el concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, que le corresponden por aplicación de dicha norma a partir del 1 de julio de 1994 por un monto total de S/. 24 699,24 Nuevos Soles, lo que deberá ser rectificado ordenándose el pago de devengados dejados de percibir desde julio de 1994 hasta febrero de 2012, por tener derechos adquiridos de acuerdo a Ley;

Que, también, menciona que mediante Resolución Ministerial N° 185-2012-MC de fecha 10 de mayo de 2012, se aprobó el monto pendiente de pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, entre cuyos beneficiarios se encuentra su persona en el numeral 132 del Anexo N° 1, reconociéndosele S/.32 950,35 nuevos soles por concepto de devengados;





# Resolución Ministerial

N°017-2015-MC

Que, precisa que en consecuencia está acreditando la percepción de la referida bonificación especial, en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N° 29702, por lo que le corresponde el pago de los devengados por dicha bonificación desde julio de 1994 hasta febrero de 2012;

Que, asimismo, señala que le corresponde la aplicación y pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 090-96 con vigencia al 1 de noviembre de 1996, el cual se le adeuda al recurrente desde dicha fecha hasta el 1 de octubre de 2014; de igual forma se le adeuda el pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 073-96 con efectividad a cancelar desde el 1 de agosto de 1997 hasta el 1 de octubre de 2014; así como el pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 011-99 con vigencia desde el 1 de abril de 1999 hasta la formulación del presente reclamo;

Que, conforme al literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros: *"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa"*;

Que, en el presente caso, tenemos que contra la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Ministra de Cultura, que constituye el órgano jerárquicamente superior de nuestra Entidad no procede legalmente la interposición de recurso de apelación puesto que no existe un superior a la Titular de la Entidad, pero si resulta procedente la interposición del recurso de reconsideración, tal y como en efecto ha sucedido, puesto que la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez en representación del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe interpuso dicho recurso, el mismo que ha sido resuelto mediante Resolución Ministerial N° 440-2014-MC de fecha 28 de noviembre de 2014;

Que, en tal sentido, al expedirse la Resolución Ministerial N° 440-2014-MC se ha agotado la vía administrativa; por lo que, esta última sólo puede ser impugnada ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, en consecuencia, al haberse agotado la vía administrativa mediante la expedición de la Resolución Ministerial N° 440-2014-MC, correspondería declarar improcedente el recurso de apelación presentado contra dicha resolución;

Con el visado de la Secretaria General, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, actualmente Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo





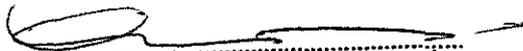
N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez en representación del señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe contra la Resolución Ministerial N° 440-2014-MC de fecha 28 de noviembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, así como a la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez, quien representa al señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe.

**Regístrese y comuníquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura